



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN DE INSISTENCIA CON TEXTO ORIGINARIO DE LA AUTÓGRAFA DE LEY (PROYs. LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR) LEY QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte la observación del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA", originada en los **Proyectos de Ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR**.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 14 de noviembre de 2023, con los votos a favor de los señores congresistas Balcázar Zelada José María, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Medina Minaya Esdras Ricardo, Castillo Rivas Eduardo, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramírez Alex Randu, Flores Ruíz Víctor Seferino, Herrera Medina Noelia Rossvith, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana, Limachi Quispe Nieves Esmeralda, Paredes Fonseca Karol, Paredes Gonzales Alex Antonio, Quispe Mamani Wilson, Ramírez García Tania, Sánchez Palomino Roberto, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Tello Montes Nivardo, Williams Zapata José Daniel, Zeballos Madariaga Carlos Javier, la abstención del congresista Muñante Barrios Alejandro. Se aprobó con dispensa del trámite de aprobación del acta.

I.-SITUACION PROCESAL

La Autógrafa de la Ley es consecuencia del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley que a continuación se indican:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la Propuesta Legislativa
3716/2022-CR	Margot Huamán Palacios	Perú Libre	Ley que modifica la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.
4298/2022-CR	Américo Gonza Castillo	Perú Libre	Ley que modifica la Ley 29659, para garantizar el funcionamiento de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho

DICTAMEN DE INSISTENCIA CON TEXTO ORIGINARIO DE LA AUTÓGRAFA DE LEY (PROYs. LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR) LEY QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA.

4590/2022-CR	Karol Ivett Paredes Fonseca	Acción Popular	Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho para garantizar su constitución y funcionamiento
--------------	-----------------------------	----------------	--

De conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO-CR, de fecha 16 de setiembre de 2003, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las Autógrafas de Ley aprobadas por el Congreso de la República, la Comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes:

- **Allanamiento:** Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Presidente de la República y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que, sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- **Insistencia:** Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la Autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- **Nuevo proyecto:** Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Presidente de la República a una Ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

II.- CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LA AUTOGRAFA DE LEY

Mediante Oficio N°315-2023-PR, la Presidenta de la República remite al

DICTAMEN DE INSISTENCIA CON TEXTO ORIGINARIO DE LA AUTÓGRAFA DE LEY (PROYs. LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR) LEY QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA.

Presidente del Congreso de la República las observaciones formuladas a la autógrafa de la ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA. Las que detallamos a continuación.

2.1. Sobre el aspecto que la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho constituye pliego presupuestal, señalan lo siguiente:

Con relación a la modificación del artículo 1 de la Ley 29659, que dispone que la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho — UNSJL constituye pliego presupuestal, debemos considerar lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1440, toda vez que de ostentar esta condición (pliego), debería tener aprobado un crédito presupuestario en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

En ese sentido, los recursos públicos que demandará esta nueva entidad pública para que pueda brindar el servicio educativo de nivel universitario están referidos a la obtención de condiciones básicas de calidad para obtener una licencia institucional por parte de Sunedu (título habilitante), de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 30220; asimismo, la entidad requerirá de presupuesto para dar cumplimiento a la conformación de sus órganos de gobierno de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30220. Sin embargo, en el Análisis Costo - Beneficio de la Exposición de Motivos se señala que la aplicación de la propuesta legislativa: "(...) *La propuesta legislativa no genera gasto público y no requiere de mayor presupuesto del que ya ha sido aprobado en la Ley original (...)*"

Por lo anterior, es preciso señalar que, en caso de ser aprobada la autógrafa materia de análisis, en términos fácticos, demandará la asignación de recursos del Tesoro Público que no han sido previstos, lo que contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

En esa misma línea, se debe tener en cuenta que el artículo 26 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, precisa que "(...) Los proyectos de ley de creación de universidades públicas debe contar con opinión técnica favorable del Ministerio de

DICTAMEN DE INSISTENCIA CON TEXTO ORIGINARIO DE LA AUTÓGRAFA DE LEY (PROYs. LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR) LEY QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA.

Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad", lo que no se evidencia en la Exposición de Motivos de esta iniciativa congresal.

2.2. Sobre las carreras profesionales que ofrecería la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho

La Autógrafa de la Ley comprende la modificación del artículo 3 de la Ley N° 29659, referida a las carreras profesionales que ofrecería la UNSJL, derogando la relación de carreras profesionales y dejando la posibilidad de que se brinden de acuerdo con la demanda laboral del distrito, dentro del marco de las políticas nacionales y regionales de educación superior universitaria.

Al respecto, la Ley Universitaria al desarrollar los requisitos para la creación de universidades¹, establece que los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria deben, entre otros, vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral. Es decir, la propuesta legislativa debe contar con la oferta educativa a ofrecer.

Es por ello que la Ley N° 29659 es clara cuando, como parte de la creación de la UNSJL, detalla la relación de carreras profesionales que ofrecería dicha universidad; no la deja abierta a una futura determinación.

2.3. Sobre las rentas de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho

Con respecto a la modificación del artículo 4 de la Ley N° 29659, en el extremo de reemplazar la relación de rentas detalladas en la referida Ley, por el listado de los recursos que son de la UNSJL de acuerdo al clasificador de fuentes de

¹ Ley N° 30220, Ley Universitaria

Artículo 27. Requisitos para la creación de universidades

Los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

27.1 Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.

27.2 Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.

27.3 Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza.

Estos requisitos también son verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, conjuntamente con las condiciones básicas que establezca la SUNEDU, de conformidad al artículo siguiente.

DICTAMEN DE INSISTENCIA CON TEXTO ORIGINARIO DE LA AUTÓGRAFA DE LEY (PROYs. LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR) LEY QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA.

financiamiento y rubros para el año 2023.

Respecto a la relación de recursos económicos² de una universidad pública, la Ley Universitaria precisa que provienen de:

- Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
- Los propios directamente obtenidos por las universidades, en razón de sus bienes y servicios.
- Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la universidad pública.
- Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
- Los ingresos por leyes especiales.
- Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.
- Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus
- centros preuniversitarios, posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.
- Los demás que señalen sus estatutos.

La relación de recursos que detalla la Autógrafa de la Ley se encuentra recogida en la Ley Universitaria que constituye el marco normativo específico que regula a todas las universidades públicas, por lo que resulta innecesaria dicha regulación.

Complementariamente a lo expuesto, cabe indicar que para efectos de que la UNSJL cuente con presupuesto y se constituya como pliego presupuestario, es

² Ley N° 30220, Ley Universitaria

Artículo 110. Recursos económicos

Son recursos económicos de la universidad pública los provenientes de:

110.1 Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.

110.2 Los propios directamente obtenidos por las universidades, en razón de sus bienes y servicios.

110.3 Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la universidad pública.

110.4 Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.

110.5 Los ingresos por leyes especiales.

110.6 Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.

110.7 Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus centros preuniversitarios, posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.

110.8 Los demás que señalen sus estatutos.

DICTAMEN DE INSISTENCIA CON TEXTO ORIGINARIO DE LA AUTÓGRAFA DE LEY (PROYs. LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR) LEY QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA.

necesario que cuente con la opinión previa y favorable del MEF, para garantizar la disponibilidad de recursos.

2.4. Sobre el Proyecto de Desarrollo Institucional - PDI de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho

Si bien la Autógrafa de la Ley no comprende la modificación ni derogación de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29659, por lo que quedaría vigente, es pertinente mencionar que ella remite a la Ley N° 23733 (anterior Ley Universitaria) que ha sido derogada por la única Disposición Complementaria Derogatoria de la actual Ley Universitaria.

Por otro lado, se refiere al PDI, no obstante, de acuerdo a la normativa vigente, para la creación y funcionamiento de una universidad pública, se requiere cumplir con lo establecido en la Ley Universitaria, la cual precisa como requisitos básicos³, que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, los siguientes:

- Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.
- Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.
- Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza.

Estos requisitos, sumados a las condiciones básicas de calidad que establece la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, son verificados en el proceso de licenciamiento.

³ Ley N° 30220, Ley Universitaria

Artículo 27. Requisitos para la creación de universidades

Los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

27.1 Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.

27.2 Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.

27.3 Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza.

Estos requisitos también son verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, conjuntamente con las condiciones básicas que establezca la SUNEDU, de conformidad al artículo siguiente.

DICTAMEN DE INSISTENCIA CON TEXTO ORIGINARIO DE LA AUTÓGRAFA DE LEY (PROYs. LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR) LEY QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA.

De la relación de los requisitos básicos se observa, que no se requiere de un PDI, como lo dispone la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29659; por lo que, dicha disposición no se encuentra alineada a la Ley Universitaria.

III.- MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo 011-2012-ED, Aprueban el Reglamento de la Ley 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo 016-2015-MINEDU, Aprueban la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- Decreto Supremo 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva.
- Decreto Supremo 008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU, Aprueban el documento normativo denominado "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de universidades públicas".
- Resolución del Consejo Directivo 006-2015-SUNEDU/CD, Aprueban el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN DE INSISTENCIA CON TEXTO ORIGINARIO DE LA AUTÓGRAFA DE LEY (PROYs. LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR) LEY QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA.

Peruano".

- Resolución del Consejo Directivo 043-2020-SUNEDU/CD, que aprueba el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas".

IV.- ABSOLUCIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY

4.1. En Referencia a que la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho constituye pliego presupuestal

- **Respecto al aspecto presupuestal para la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho**

La observación señala que, se debe tener en cuenta que el artículo 26 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, precisa que "(...) Los proyectos de ley de creación de universidades públicas debe contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad".

Cabe señalar que esta observación no corresponde a la presente iniciativa legislativa, debido que no se ha planteado la creación de una nueva universidad, sino de una modificación a la Ley de creación de esta universidad que fue creada mediante **Ley N° 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho**, la misma que fue publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de enero de 2011, la misma que se encuentra vigente hasta la actualidad.

Asimismo, respecto a la observación de carácter presupuestal, es pertinente señalar que en la **Ley N° 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho**, en su Artículo 4° Rentas de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, señala lo siguiente:

"Artículo 4°.- Rentas de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN DE INSISTENCIA CON TEXTO ORIGINARIO DE LA AUTÓGRAFA DE LEY (PROYs. LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR) LEY QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA.

Son rentas de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho las siguientes:

- 1. La actual partida consignada en el presupuesto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, destinada para el funcionamiento de la sede del distrito de San Juan de Lurigancho.*
- 2. Las que le asigne el Gobierno Central mediante las respectivas partidas presupuestales, cuando obtenga la autorización de funcionamiento.*
- 3. Las provenientes de las donaciones y legados que reciba conforme a las disposiciones legales vigentes.*
- 4. Las rentas de bienes propios y las que resulten de su funcionamiento.*
- 5. Las transferencias que pueda recibir de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que ejerce funciones de gobierno regional, del gobierno local, de otros entes descentralizados y de la cooperación internacional."*

En tal sentido, es claro que el la **Ley N° 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho**, ha previsto el aspecto presupuestario en el precitado artículo 4° y únicamente lo que hace falta es que se de cumplimiento a la misma.

• **Respecto a que la iniciativa legislativa, contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú**

Efectivamente, el **artículo 79 de la Constitución Política del Perú** establece que. "los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto", sin embargo, también la Constitución establece que el Congreso de la República cuenta, entre otras con las siguientes atribuciones:

Artículo 102.- Son atribuciones del Congreso:

- "1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o*

DICTAMEN DE INSISTENCIA CON TEXTO ORIGINARIO DE LA AUTÓGRAFA DE LEY (PROYs. LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR) LEY QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA.

derogar las existentes.

(...)

10. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa. Conforme a la Constitución."

El Congreso tiene la facultad de considerar o no las observaciones realizadas en todo o en parte a las autógrafas de ley. Asimismo, la propia Constitución ha facultado al Presidente del Congreso a promulgar la ley reconsiderada, con el voto de más de la mitad del número legal de parlamentarios. 35. De lo anterior se desprende que el Congreso de la República no se encuentra obligado a coincidir con las observaciones que realiza el Presidente de la República, en todo o en parte, a las autógrafas de ley.

En consecuencia, si el Congreso de la República aprueba leyes que crean gastos públicos o los aumentan a iniciativa del Poder Ejecutivo, no incurre por ello en una infracción del primer párrafo del artículo 79 de la Constitución. Así lo establece el Pleno de Sentencia 337/2022 en el caso de la emergencia y reforma del Sistema Nacional de Salud 1 Expediente 00027-2021-PI/TC.

En opinión del Tribunal Constitucional, la disposición contenida en el referido artículo, por ser una excepción constitucional, debe ser interpretada restrictivamente, pues sería irrazonable considerar que dicho artículo impide que el legislador plasme en su labor legislativa la necesaria realización de los derechos fundamentales, entre los que se encuentran los derechos sociales, por mandato de la propia Constitución o de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que ha asumido⁴.

Como bien señaló el máximo intérprete de la Carta Magna, la prohibición referida a que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstas en el presupuesto del correspondiente año fiscal, no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización.

Para mayor comprensión, es conveniente graficar el esquema que realiza el

⁴ Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente 00018-2021-PI/TC. Fundamentos 182 y 183.

DICTAMEN DE INSISTENCIA CON TEXTO ORIGINARIO DE LA AUTÓGRAFA DE LEY (PROYs. LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR) LEY QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA.

Tribunal Constitucional:

	Gasto público	Obligación del Estado
Definición	Erogación presupuestaria anual	Relación jurídica cuyo objeto es exigible al Estado
Fuente jurídica	Ley de presupuesto público	Constitución, Ley, tratados internacionales, acto administrativo, contrato, entre otros negocios jurídicos

Tales derechos sociales comprenden a los derechos a la educación de una población importante como es el distrito de San Juan de Lurigancho, que justamente son materia de análisis en el presente documento, resulta ser una obligación del Estado que válidamente puede asumir, pues la medida propuesta no es en sí misma un gasto público, pudiendo ser imputable a las próximas leyes de presupuesto que se aprueben en los siguientes años.

En tal sentido, si bien existe la prohibición establecida en la Constitución Política del Perú para que los legisladores no irroguen iniciativas de gasto — tal como sucede en el presente caso — estas tienen diferente naturaleza y, por tanto, no generan gasto público sino una obligación por parte del Estado al reafirmar los derechos a la educación y otros beneficios.

4.2. En Referencia a las carreras profesionales que ofrecería la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho

Cabe señalar que en el marco del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, ***"cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"***. En concordancia con ello, el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, acoge lo establecido por la Constitución, en tanto establece que dicha autonomía se ejerce en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

La Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho fue creada mediante Ley N° 29659 y su funcionamiento está supeditado a lo que señala la normatividad vigente la misma que contemplan la potestad para crear normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución

DICTAMEN DE INSISTENCIA CON TEXTO ORIGINARIO DE LA AUTÓGRAFA DE LEY (PROYs. LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR) LEY QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA.

universitaria. Respecto del régimen de gobierno, permite a la universidad, estructurar, organizar y conducir la institución, con atención a su naturaleza, características y necesidades. El régimen académico permite fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria, lo cual, supone el señalamiento de los planes de estudio, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc, respectivamente. Para el caso de los regímenes administrativo y económico, estos implican la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, incluyendo la organización del personal docente y administrativo, así como administrar y disponer del patrimonio institucional.

Actualmente la SUNEDU ***"aprueba y deniega las solicitudes de licenciamiento de universidades y filiales"***, conforme lo establece al numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30220.

Lo indicado en los párrafos previos implica que, de acuerdo con el marco normativo vigente, las universidades públicas y privadas licenciadas pueden crear facultades, escuelas y programas de estudios, no siendo necesario gestionar la modificación de la licencia institucional ante la SUNEDU, debiendo solo informar a dicha entidad sobre las acciones realizadas. Precisan que, conforme al artículo 35 de la Ley Universitaria, la creación de facultades y escuelas profesionales se realiza de acuerdo a los estándares establecidos por la SUNEDU, la cual, aprobó mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 066-2019-SUNEDU/CD, el documento denominado "Estándares para la creación de facultades y escuelas profesionales", cuya vigencia se mantiene hasta la fecha.

También la normatividad vigente señala, que debe considerarse que, mediante Decreto Supremo N° 012-2022-MINEDU, se aprobó el Reglamento de Creación y Funcionamiento de Secciones de Facultad o Secciones de Escuelas Profesionales de las universidades públicas licenciadas, teniendo por objeto regular disposiciones para la creación y funcionamiento de secciones de facultad o secciones de escuelas profesionales en el régimen académico de las universidades públicas licenciadas, en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31455, Ley que modifica el artículo 31 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

4.3. Respecto a las rentas de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN DE INSISTENCIA CON TEXTO ORIGINARIO DE LA AUTÓGRAFA DE LEY (PROYs. LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR) LEY QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA.

Esta comisión considera necesario precisar las fuentes de financiamiento que comprenderán los recursos que obtenga la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.

4.4. Sobre el Proyecto de Desarrollo Institucional - PDI de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho

Para la creación y funcionamiento de una universidad pública, se requiere primordialmente cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley 30220, Ley Universitaria, así como cumplir con las condiciones básicas de calidad para obtener el licenciamiento que le permita precisar el servicio educativo superior universitario.

V.- CONCLUSION

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el Inciso b) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **INSISTENCIA, con el texto originario** de la Autógrafa de LEY QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA (PLs 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR).

Dése cuenta
Sala de Comisiones

Lima, 14 de noviembre de 2023.



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2023 17:20:37-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2023 12:45:48-0500

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
PRESIDENTE

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 27 de febrero de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN DE INSISTENCIA CON TEXTO ORIGINARIO DE LA AUTÓGRAFA DE LEY (PROYs. LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR) LEY QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA.



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2023 13:51:47-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2023 08:38:15-0500

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
VICEPRESIDENTE

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
SECRETARIO



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2023 11:28:01-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2023 14:52:36-0500

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
TITULAR

EDUARDO CASTILLO RIVAS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEÓN Roberto
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2023 15:52:20-0500

WALDEMAR CERRÓN ROJAS
TITULAR

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
TITULAR



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN DE INSISTENCIA CON TEXTO ORIGINARIO DE LA AUTÓGRAFA DE LEY (PROYs. LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR) LEY QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2023 18:10:25-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2023 18:52:40-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
TITULAR

ALEX FLORES RAMÍREZ
TITULAR



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 17:57:32-0500

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
TITULAR

NOELIA HERRERA MEDINA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 15:27:17-0500

RAÚL HUAMÁN CORONADO
TITULAR



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 18:32:19-0500

MERY INFANTES CASTAÑEDA
TITULAR

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN DE INSISTENCIA CON TEXTO ORIGINARIO DE
LA AUTÓGRAFA DE LEY (PROYs. LEY 3716/2022-CR,
4298/2022-CR Y 4590/2022-CR) LEY QUE MODIFICA LA LEY
29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE
PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME
A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA.



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 13:27:43-0500

NIEVES LIMACHI QUISPE
TITULAR

JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 11:57:38-0500

ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR

KAROL PAREDES FONSECA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 09:29:41-0500

ALEX PAREDES GONZÁLES
TITULAR



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2023 17:40:32-0500

WILSON QUISPE MAMANI
TITULAR

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN DE INSISTENCIA CON TEXTO ORIGINARIO DE LA AUTÓGRAFA DE LEY (PROYs. LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR) LEY QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA.



Firmado digitalmente por:
RAMÍREZ GARCÍA Tania
Estefany FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2023 18:29:28-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2023 19:18:07-0500

TANIA RAMÍREZ GARCÍA
TITULAR

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
TITULAR



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2023 10:20:55-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2023 11:10:25-0500

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
TITULAR

NIVARDO EDGARTELLO MONTES
TITULAR



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2023 15:01:37-0500

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2023 15:21:54-0500

CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2023 19:31:39-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2023 08:38:54-0500